

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2016-00106-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1202

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante por medio de correo electrónico allega memorial en el cual pone en conocimiento el reintegro de la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) a través de consignación de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, por concepto de costas del presente proceso, por cuanto indica que existe un error.

Revisado el proceso se tiene que el juzgado realizo las siguientes actuaciones:

- El día 12 de mayo de 2016 se dictó sentencia condenatoria N° 107 y al no haber sido apelada se remitió en consulta al superior.
- Dicha consulta correspondió en conocimiento al Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA.
- Se profiere sentencia de segunda instancia N° 287 el día 10 de octubre de 2018, y el día 02 de noviembre de 2018 se devuelve el expediente a este despacho.
- Que al momento de revisar el proceso, se procedió a realizar la liquidación de costas y el auto de obedecer y cumplir, conforme al acta de la audiencia que reposa en el cuaderno del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, que en su parte resolutive consigna **"CONFIRMAR la sentencia consultada y no condena en costas en esa instancia"**.

Por lo anterior, es revisado nuevamente el expediente por parte de este despacho, y se corroboró que existe incongruencia en cuanto a lo consignado en el acta de audiencia y lo dispuesto en el audio del superior; es de aclarar, que dicha situación conllevo a incurrir en error a este operador judicial.

Así las cosas, se dejará sin efecto la liquidación de costas y el auto N° 011 del 14 de enero de 2019 que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, aprobó liquidación de costas y ordeno el archivo, de igual manera se dejará sin efecto el auto N°382 del 24 de junio de 2020 que ordenó la entrega del depósito judicial N° 4690330001453715.

Por consiguiente, se ordenará la devolución del presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali, M.P Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para los fines pertinentes y se pondrá en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA y de este proveído.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación de costas y el auto N° 011 del 14 de enero de 2019 al igual que el auto N°382 del 24 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali, M.P Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para los fines pertinentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial allegado por la doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, así como este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA OROBO LUNA

JHRB 2016-106

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No ____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diez de Septiembre de 2020

Oficio N° 2598

Señores

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.com

DIANA MARIA GARCES OSPINA

contacto@consultoresenpensiones.com

ADIELA FERNANDEZ AMORTEGUI

CARRERA 13 N° 1ª-05

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ADIELA FERNANDEZ AMORTEGUI

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2016-00106-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del Auto N° 1202 del 03 de julio de 2020:

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación de costas y el auto N° 011 del 14 de enero de 2019 al igual que el auto N°382 del 24 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cali, M.P Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para los fines pertinentes. **TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes el memorial allegado por la doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, así como este proveído. **NOTIFIQUESE** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria